

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., agosto veintidós de dos mil veintidós

EJECUTIVO LABORAL, RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2013-00068-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito allegado por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso acumulado, solicitando se designe nuevo secuestre. (archivo 09). Sírvase proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

En atención a la solicitud que antecede, se le recuerda a la abogada DIANA MILENA GIRALDO GONZALEZ, que actualmente sigue figurando como secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-28386, el señor HERNANDO OSPINA GALLEGO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.199.936.

De otra parte y teniendo en cuenta que, desde el 1 de septiembre de 2019, el secuestre no pasa informes de su gestión, procede el Despacho a REQUERIRLO a dicha persona con el allegue informe detallado de su gestión hasta la fecha.

A propósito es oportuno recordar que el art. 50 numeral 1A CGP que a la letra señala:

“El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

“...7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente” (...)

En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10. (...)

PARÁGRAFO 2o. Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado...”

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

Msv
22-08-2022

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6707bbbde8cd4089f89d3f1f1e8e90af396bbce9760803180ceb0bbc9247df7**

Documento generado en 06/09/2022 04:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>